

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-060.

**RESOLUCIÓN No. 0086/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL.** Ilopango, a las trece horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número **DGA-2020-060**, recibida por correo electrónico [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv), en fecha quince de julio de dos mil veinte, por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual, solicita lo siguiente:

**"Solicito línea a línea de mercadería registradas en Importación y Exportación en TODAS las Aduanas del país, durante JUNIO 2020, con el siguiente detalle, según formulario de registro:"**

**CAMPOS**

- 1-D Fuente
- 2-D Aduana
- 3-Cuantía
- 4-Sub Partida
- 5-Desc Mercancías 3  
(comercial)
- 6-F Liquidación
- 7-D País de Origen
- 8-D País de Destino
- 9-Serial
- 10-Número de DM
- 11-Peso Bruto
- 12-FOB Partida
- 13-CIF Partida
- 14-D Tipo de Operación

**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las*

autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."

III. Conforme a las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j) , le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **DGA-2020-060**, por medio de correo electrónico el día quince de julio del presente año, a la División de Operaciones y Seguridad Fronteriza de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.

VI. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2020, emitido por dicha dependencia, por lo consiguiente, la respuesta que nos traslada, será enviada en un archivo adjunto en Excel, y notificada por correo electrónico, proporcionado por la interesada.

VII. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2

RESOLUCIÓN No. 0086/2020/SGA

Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2020-060, de fecha 15 de julio de 2020.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-060, de conformidad al considerando VI de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será entregada en archivo adjunto en Excel, y notificada por correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXX, medio que señala la interesada para recibir notificaciones,

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora XXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca  
Oficial de Información  
Dirección General de Aduanas



